

LIQUIDACIÓN JUDICIAL RAD: 11001400305620200033700

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Lun 29/05/2023 8:31 AM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

MANDAMIENTO EDISON.pdf; COSTAS (3).pdf; SENTENCIA (12).pdf; LIQUIDACION.pdf; MEMORIAL LIQUIDACION EDISON.pdf;

Respetado Doctor,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA con C.C. 1.026.256.428, con T.P 213.323. del C. S de la J. actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su Despacho para presentar liquidación judicial ordenada.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Con el acostumbrado respeto,

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

RADICACIÓN: 11001400305620200033700
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO- ACCIÓN CAMBIARIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
DEMANDADO: EDISON EDUARDO ENCIZO GUZMAN

Cordial saludo,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS de la manera más respetuosa, acudo a su Despacho para solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día 13 de marzo de 2023 se expidió auto que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso en contra del señor EDISON EDUARDO ENCIZO GUZMAN.
2. Con la presente, me permito allegar al juzgado liquidación del crédito de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos, solicito de la manera más respetuosa que; se sirva aprobar la liquidación de crédito allegada con el presente escrito.

ANEXOS

1. Liquidación de crédito.
2. Sentencia.
3. Mandamiento de pago.

Con mí acostumbrado respeto,



ESTEBAN SALAZAR OCHOA
C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá
T.P. No. 213.323 del C. S. de la J.

MES	CAPITAL	INTERES	TASA MENSUAL	DÍAS	VALOR INT DIARIO	VALOR INT PERIODO
10-jul-20	\$ 37.498.935	18,12%	2,27%	21	\$ 28.312	\$ 594.546
31-ago-20	\$ 37.498.935	18,29%	2,29%	31	\$ 28.577	\$ 885.897
30-sep-20	\$ 37.498.935	18,35%	2,29%	30	\$ 28.671	\$ 860.132
31-oct-20	\$ 37.498.935	18,09%	2,26%	31	\$ 28.265	\$ 876.209
30-nov-20	\$ 37.498.935	17,84%	2,23%	30	\$ 27.874	\$ 836.226
31-dic-20	\$ 37.498.935	17,46%	2,18%	31	\$ 27.280	\$ 845.695
31-ene-21	\$ 37.498.935	17,32%	2,17%	31	\$ 27.062	\$ 838.914
28-feb-21	\$ 37.498.935	17,54%	2,19%	28	\$ 27.405	\$ 767.353
31-mar-21	\$ 37.498.935	17,41%	2,18%	30	\$ 27.202	\$ 816.071
30-abr-21	\$ 37.498.935	17,31%	2,16%	30	\$ 27.046	\$ 811.383
31-may-21	\$ 37.498.935	17,22%	2,15%	31	\$ 26.905	\$ 834.070
30-jun-21	\$ 37.498.935	17,21%	2,15%	30	\$ 26.890	\$ 806.696
31-jul-21	\$ 37.498.935	17,18%	2,15%	31	\$ 26.843	\$ 832.133
31-ago-21	\$ 37.498.935	17,24%	2,16%	31	\$ 26.937	\$ 835.039
30-sep-21	\$ 37.498.935	17,19%	2,15%	30	\$ 26.859	\$ 805.758
31-oct-21	\$ 37.498.935	17,08%	2,14%	31	\$ 26.687	\$ 827.289
30-nov-21	\$ 37.498.935	17,27%	2,16%	30	\$ 26.984	\$ 809.508
31-dic-21	\$ 37.498.935	17,46%	2,18%	31	\$ 27.280	\$ 845.695
31-ene-22	\$ 37.498.935	17,66%	2,21%	31	\$ 27.593	\$ 855.382
28-feb-22	\$ 37.498.935	18,30%	2,29%	28	\$ 28.593	\$ 800.602
31-mar-22	\$ 37.498.935	18,47%	2,31%	30	\$ 28.859	\$ 865.757
30-abr-22	\$ 37.498.935	19,05%	2,38%	30	\$ 29.765	\$ 892.943
31-may-22	\$ 37.498.935	19,71%	2,46%	31	\$ 30.796	\$ 954.676
30-jun-22	\$ 37.498.935	20,40%	2,55%	30	\$ 31.874	\$ 956.223
31-jul-22	\$ 37.498.935	21,28%	2,66%	31	\$ 33.249	\$ 1.030.721
31-ago-22	\$ 37.498.935	22,21%	2,78%	31	\$ 34.702	\$ 1.075.766
30-sep-22	\$ 37.498.935	23,50%	2,94%	30	\$ 36.718	\$ 1.101.531
31-oct-22	\$ 37.498.935	24,61%	3,08%	31	\$ 38.452	\$ 1.192.013
30-nov-22	\$ 37.498.935	25,78%	3,22%	30	\$ 40.280	\$ 1.208.403
31-dic-22	\$ 37.498.935	27,64%	3,46%	31	\$ 43.186	\$ 1.338.774
31-ene-23	\$ 37.498.935	28,84%	3,61%	31	\$ 45.061	\$ 1.396.898
28-feb-23	\$ 37.498.935	30,18%	3,77%	28	\$ 47.155	\$ 1.320.338
31-mar-23	\$ 37.498.935	30,84%	3,86%	31	\$ 48.186	\$ 1.493.770
30-abr-23	\$ 37.498.935	31,39%	3,92%	30	\$ 49.045	\$ 1.471.364
29-may-23	\$ 37.498.935	30,27%	3,78%	29	\$ 47.296	\$ 1.371.570
				TOTAL	\$ 1.133.890	\$ 34.055.345
		TOTAL CAP+INT M	\$ 71.554.280			
		COSTAS	\$ 1.875.000			
		REMUNERATORIOS				
		TOTAL LIQUIDACION	\$ 73.429.280			



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00337-00

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **EDISON EDUARDO ENCIZO GUZMAN** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$37.498.935** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré, aportado como título base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3. RECONOCER personería jurídica al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 24 de agosto de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Código Único: 11001-40-03-056-2020-00337-00

LIQUIDACIÓN COSTAS

CONCEPTOS	VALORES
Notificación	
Honorarios Secuestre	
Agencias en Derecho	\$1.875.000
Registro embargo	
Expedición Certificado	
Honorarios Perito	
Publicaciones	
Arancel judicial	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$1.875.000

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a los gastos demostrados en el proceso, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 núm. 1° del C.G.P.

NOTÍFIQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

AJP

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 45 del 5 de mayo de 2023.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
Secretario

Firmado Por:
Martha Cecilia Agudelo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25afaaa1337a9288b52cb3bcaa959df5d421fd5410719eb61c86cac3f1918861**

Documento generado en 03/05/2023 07:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO No. 110014003056-2020-00337-00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, como quiera que se notificó en debida forma al extremo pasivo.

ANTECEDENTES

CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra EDISON EDUARDO ENCIZO GUZMÁN para que se librara mandamiento de pago por concepto de capital insoluto representado en el pagaré objeto de cobro, más los intereses moratorios, junto con las costas procesales.

En proveído del 19 de agosto de 2020 se libró la orden de pago respectiva, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumple con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio, como los particulares 709 a 711 ibídem.

El demandado EDISON EDUARDO ENCISO GUZMÁN se notificó de la orden de pago en debida forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no se opuso a las pretensiones de la demanda o se allanó a la misma.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré suscrito entre las partes, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 709 a 711 ibídem, donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; disponiéndose la liquidación del crédito y condenándose en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye los artículos 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1.875.000. Por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 31 del 14 de marzo de 2023.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
Secretario

aac

Firmado Por:
Martha Cecilia Agudelo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4066f6157f897539b46b874071f86e3c24d2555d69282eab10b6fb879381579f**

Documento generado en 13/03/2023 02:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>